

Matriz

1

ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN
INSTITUTO DE LA VIDA RELIGIOSA

Seminario Diocesano, Beato Tomás de Zumárraga, 15. Vitoria-Gasteiz



EUSKO JAUDÍA HITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA
ETA GIZARTE SEGURITATEA
Euskal Herriko Fundazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones del Euskal Herriko Fundazioa



0924809

signación de firmas.- Firmado: Jesus Maria Ibañez. Maria -

Luisa Fernandez. Jose Agustin Elustondo.- Signado: Juan Gar-

cia Jalon, rubricados y sellado.-----

-----DOCUMENTO UNIDO-----



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, IKT
ETA GIZARTE, SEGURANIA
Eduardo Fundazioen L...

DIREKTAMENTE DE JUST
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGI
Eduardo Fundazioen L...



0924810

2

Artículo 1º.- Denominación.

La Fundación que se crea tendrá la denominación de INSTITUTO TEOLÓGICO DE LA VIDA RELIGIOSA. Como persona jurídica que es, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar en sus relaciones con terceras personas

Artículo 2º.- Objeto.

La Fundación creada tiene como finalidad promover en EUSKAL HERRIA una adecuada formación teológica sobre la Vida Religiosa y ofrecer a los religiosos cauces y servicios para la formación integral.

Para el cumplimiento de esta finalidad, el Instituto fundado desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:-

a) Colaborar con la Facultad de Teología de Vitoria en la organización de un ciclo de Licenciatura especializada en Teología de la Vida Religiosa

b) Ofrecer cursos optionales en torno a la Teología de la Vida Religiosa y sus implicaciones comunitario-pastorales, en el marco del Ciclo Institucional de la referida Facultad.

c) Organizar ciclos específicos de formación sobre Teología de la Vida Religiosa

Además la Fundación podrá desarrollar, dentro de su ámbito específico, cualquier otra actividad que considere conveniente para la obtención de la finalidad propuesta



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LANA
ETA OIZTARTE SEGURANIA
Edu, Herriko Fundazioen L...

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SE

EDUCACION y Fundaciones del E...

Artículo 3º.-

La Fundación promoverá y ofrecerá sus servicios de modo preferente a todos los Religiosos y Religiosas de Euskal Herria, pero podrá extender su actuación a otras personas de dentro y fuera del País Vasco.

Artículo 4º.- Carácter.-

La Fundación INSTITUTO TEOLÓGICO DE LA VIDA RELIGIOSA se crea con carácter permanente, es de naturaleza cultural privada de promoción y de servicios y carece de ánimo de lucro—

Artículo 5º.- Domicilio.-

La Fundación tiene su domicilio en Vitoria-Gasteiz, Seminario Diocesano, calle Beato Tomás de Zumárraga, número quince. La Junta de Patronato podrá designar otro domicilio social.

Artículo 6º.- Ámbito.-

La sede de la Fundación y sus elementos de organización radicarán en el País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales e internacionales y de que en el desarrollo de la labor que su objeto social implique, utilice los medios que parezcan más adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.—

Artículo 7º.- Régimen jurídico.-

La Fundación constituida se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas establecidas en el momento de su constitución, y en lo no previsto en ellos, por la legislación que le sea aplicable en cada momento, hoy el Reglamento aprobado por Decreto 2.930/72 de 21 de Julio—



0924811

4

Artículo 8º.- Patrimonio Autónomo.-

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado por la dotación inicial, ascendente a pesetas, aportado por los Fundadores, y por cualesquiera otros bienes que se le agreguen en el futuro con tal carácter

Artículo 9º.- Medios Económicos.-

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional serán:

- a) Los intereses y frutos del capital fundacional, o de cualesquiera otros bienes de la Fundación
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba
- c) Las subvenciones que le otorguen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d) Las aportaciones realizadas por los Fundadores, con el fin de asegurar el equilibrio financiero y presupuestario de la Fundación

Artículo 10º.- Garantía de los bienes.-

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación

- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato

EUSKAL HERRIA
GOBIERNO
JUSTIZIA, EKINTZAK
ETA GIZARTE SELL
Euskal Herriko Fun.
DEPARTAMENTO
ECONOMIA, TRABAJO
Registro de Fundaciones

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona o entidad en quien éste delegue.

d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 11º.- Patronato.-

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva a la Junta de Patronos, la cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 12º.- Composición.-

La Junta de Patronos estará compuesta por todos y cada uno de los miembros que, en cada momento, formen la Junta Directiva de la ----- "Unión de Superioras y Superiores Mayores de Euskal Herria", siendo Presidente, Vicepresidente y Secretario los que sean de dicha Junta Directiva. El cargo de Patrono será gratuito.

Artículo 13º.- Funcionamiento.-

1.- La Junta de Patronos se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y siempre que lo estimare oportuno el Presidente, quien ordenará la convocatoria de las reuniones y su orden del día con la antelación suficiente.

2.- Las sesiones de la Junta de Patronos estarán validamente constituidas cuando acudan a ellas personalmente la mitad más uno de sus miembros.



EUSKAL JAIOTZARITZA
CONSELLUÑO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZA, LE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



0924812

6

3.- Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. La modificación de estatutos y el acuerdo de la extinción de la Fundación requerirán una mayoría cualificada.

Artículo 14º.- Facultades.-

La Junta de Patronato es el órgano supremo de la fundación, teniendo en concreto todas las facultades que le atribuyen los presentes Estatutos y las leyes que sean de aplicación. En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne el gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Artículo 15º.- Director.-

1.- La Junta de Patronato podrá nombrar y cesar un Director de la fundación que habrá de ser un religioso o religiosa que posea el grado de Doctor o, al menos, el grado de Licenciatura en alguna de las Ciencias Eclesiásticas. Será nombrado para tres años, pudiendo ser reelegido.

2.- Correspondrá al Director, además de sus funciones académicas, y por delegación de la Junta de Patronos, el gobierno ordinario de la Fundación, velando por el funcionamiento correcto de los programas y de las personas responsables de las actividades, así como el control económico, la elaboración del presupuesto anual y la presentación de los balances y cuentas de resultados. El Director dará cuenta de su gestión a la Junta de Patronos

Artículo 16º.-

La Junta de Patronos podrá, así mismo, designar un Secretario-administrador y otras personas que ayudarán al director y bajo su dependencia en la gestión ordinaria, encargándose de funciones administrativas y otras que se juzguen necesarias.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO

JUSTIZI, EKCI
ETA GIZARTE SE
Euskal Herriko Fun...

DEPARTAMENTO
ECONOMIA, TRABAJO
Registro de Fundaciones

OCIAL

Artículo 17º.- Ejercicio anual.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre de dicho año.

Artículo 18º.-

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada por la Junta de Patronos con el voto afirmativo de lasa tres cuartas partes de sus miembros.

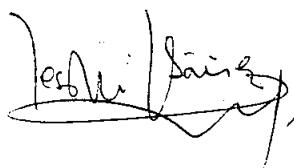
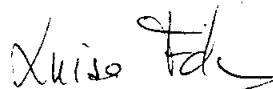
Artículo 19º.- Extinción.-

La fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir el objeto social, y así sea declarado por las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Patronos.

También se extinguirá cuando lo acuerde la Junta de Patronato por la misma mayoría de sus miembros.

Artículo 20º.- Liquidación.-

La Liquidación de la Fundación se realizará por el Liquidador o Liquidadores que designen la Junta de Patronato al adoptar el acuerdo de extinción. Una vez liquidada, los bienes de la fundación se entregarán a la "Unión de Superiores y Superioras Mayores de Euskal Herria".


ES COPIA FIEL de su matriz don de queda anotada que libro a instancia de la parte interesada, sobre siete folios del timbre provincial de - EUSKO JAURLARIA - GOBIERNO VASCO - ALAVA de la clase 8a, números: 0924807 los cinco siguientes de orden - conselativo y 0912383 al que se ha pasado para la consignación de no-



0912383

tas. En Vitoria a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fe.



EUSKO JAURLARIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKO
ETA GIZARTE SEZ
Euskal Herriko Fundazioa

DEPARTAMENTO DE
ECONOMIA, TRABAJO Y
Registro de Fundaciones